FECHA DE ACTUALIZACION DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 010 DEL 2025.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES	ESTADO:
1	47001-3333-001-2016-00301-00	20/05/2016	03/06/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO	Orlando Alfredo Estrada	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 167.095.400,00. Pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados al suscrito con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del Municipio de Ciénaga –	$98,150,000	Pruebas	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 5 de septiembre de 2023, el la cual se surtiría la contradicción de sus respectivos dictámenes. El 31/01/2024 presenté recurso de reposición en contra del numeral primero del Auto del 25/01/2024. El apoderado de Cemex y del Municipio de Cienaga también interpusieron recurso. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024. Por Auto del 15/01/2025, notificado en estado del 16/01/2025, la Juez 1 adtiva resolvió: "PRIMERO: No reponer el numeral primero del auto del 25 de enero de 2024, por medio del cual esta Unidad Procesal aceptó la excusa presentada por el perito Dino Silva, para el efecto previsto en el inciso tercero del artículo 228 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de CORPAMAG..." Se recalificó el proceso en ekogui el 23/04/2025. **Se recalificó el proceso en ekogui el 21/10/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	29,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 271.142.251				**Por Auto del 15/01/2025, notificado en estado del 16/01/2025, la Juez 1 adtiva resolvió: "PRIMERO: No reponer el numeral primero del auto del 25 de enero de 2024, por medio del cual esta Unidad Procesal aceptó la excusa presentada por el perito Dino Silva, para el efecto previsto en el inciso tercero del artículo 228 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de CORPAMAG..."Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333001201600301004700133	ACTIVO
2	47001-3333-002-2016-00296-00	17/05/2016	07/07/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alix Mariela Castilla Montero y Alicia Gomez Vecino	Orlando Alfredo Estrada	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 260.769.300,00. Concertar el pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados, a mis poderdantes con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber	EL DEMANDANTE LA ESTIMA ASÍ: PERJUICIOS MATERIALES:$122,878,500. PERJUICIOS MORALES: 200 SALARIOS. TOTAL DE LA CUANTÍA COMO LA ESTIMA EL DEMANDANTE: $ 260.769.300,00	Alegatos	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	El 21/06/2018 presenté alegatos de conclusión.El 19/06/2018 el Procurador rindió concepto en el sentido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 20/06/2018 el apoderado de CEMEX alegó de conclusión. El 21/06/2018 alegó de conclusión el apoderado de Comercial Minera de Colombia S.A.S.El 21/06/2018 el apoderado de la demandante presentó escrito alegando una nulidad procesal con base al art. 133 del Código General del Proceso, y solicitando que se de validez a la experticia aportada con la demanda y que se anulen las providencias que lo rechazaron. Pasó al Despacho el 01/04/2019. Por Auto del 17/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 2 Administrativo resolvió que por secretaria se corra traslado del escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 20/06/2019 presenté escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Minera presentó memorial descorriendo traslado el 21/06/2019. El 06/09/2019 se incluyó en lista el traslado del incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandante, término que corre hasta el 11/09/2019, por lo tanto descorrimos traslado el 09/09/2019 reiterando los argumentos esgrimidos en memorial radicado el 20/06/2019. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio d Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. El 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 23/04/2025. **Se recalificó el proceso en ekogui el 21/10/2025. Sin novedad adicional por reportar.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 432.291.346				**PENDIENTE QUE RESUELVAN NULIDAD. 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital.** El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio de Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. SE PRESENTÓ MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE NULIDAD, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019. AUTO ORDENADO CORRER TRASLADO DE NULIDAD . **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 21/10/2025**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002201600296004700133	ACTIVO
3	47-001-3333-005-2013-00145-00	27/02/2013	30/05/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Carmen Sánchez Patiño y Virgilio Torres Cuello.	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $476,074,053	$476,074,053	Pruebas	Primera	Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta/ **Por Auto del 21/05/2021 cambió de Juzgado, ahora lo conoce el Juzgado 9 Adtivo.**	El 20/05/2022 remitió contestación Mininterior. El 26/05/2022 remitieron poder. El 29/07/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Obra en Samai solicitud de expediente digital en la fecha 19/10/2022, y remisión del mismo el 20/10/2022. El 15/11/2022 apoderado del Invias remite renuncia de poder. El 13/01/2023, apoderada de presidencia remite sustitución de poder. El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presentó renuncia de poder. 20/09/2023: apoderado de DNP allega poder. Se recalificó proceso en ekogui el 26/10/2023. El 01/04/2024 apoderada de Mapfre renuncia a poder. 28/06/2024: Mapfre allega nuevo poder. Por Auto del 13/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, el Juzgado 9no resolvió requerir al Juzgado 5 adtivo para que se le informe si las siguientes entidades contestaron la demanda: Municipio Remolino, Mintransporte, Minambiente, Presidencia, Dnp y UNGR. El 27/08/2024 el Juzgado 09 remite el requerimiento ordenado por auto del 13/08/2024 al Juzgado 05 Administrativo. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024. El 04/12/2024 se recibe respuesta requerimiento por parte de Juzgado 5 Administrativo. El 04/04/2025 apoderada de la aseguradora allega memorial. Se recalificó el proceso en ekogui el 14/05/2025. **Se recalificó el proceso en ekogui el 19/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 827.339.924				**Se recalificó el proceso en ekogui el 19/11/2025. El 04/12/2024 se recibe respuesta requerimiento por parte de Juzgado 5 Administrativo, pero el mismo no se encuentra cargado en la plataforma Samai.**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333005201300145004700133	ACTIVO
4	47-001-3333-006-2013-00243-00	14/06/2013	12/08/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Marlene Amaris Leon, Lucila de Jesus Martinez Amaris, Manuel Segundo Martinez y Ada Luz Martinez Amaris.	Litz Mario Aguilar Angel	Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López. VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES ES DE: $356,500,000	$25,750,000	PRUEBAS	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área, matricual inmobiliaria, identificación de su propietaria inscrita, evidencia de la afectación u ocupación definitiva con la obra pública 001 de 2011 "COLECTOR BASTIDAS" y así mismo determinar el precio o valor comercial del inmueble y demás conforme al art. 219 de la ley 1437 de 2011..." Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023. El 18/03/2024 el juzgado remitió comunicaciones a los auxiliares de la justicia asignados.El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. El 05/07/2024 también presentaron solicitud de impulso de proceso. Se recalificó el proceso en ekogui eL 18/11/2024. Obra en Samai Oficio del 23/01/2025 dirigido a los peritos para que manifiestan sin aceptan designación. El 16/01/2025 el apoderado de la demandante solicitó impulso del proceso. El 06/02/2025 la perito Lauren Gonzalez manifiesta imposibilidad de rendir peritazgo. El 06/05/2025 el juzgado cargó en Samai memorial de impulso del demandante. El 14/05/2025 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 22/05/2025 se fijó como fecha de continuación de audiencia de pruebas el 03/06//2025 a las 11:00 a.m. El 28/05/2025 solicité el link del proceso, misma solicitud que reiteré el 17/06/2025. El 28/05/2025 solicité aclaración del numeral tercero del Auto del 22 de mayo de 2025. El 03/06/2025 se solicitó por correo que se confirmara si se realizaría o no la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta solicitud de aclaración, como consecuencia de ello, se nos contestó correo indicando que la audiencia no se realizaría. Por Auto del 10/06/2025, notificado en estado del 13/06/2025 se aclaró el Auto del 22/05/2025 y se fijó como nueva fecha para	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0	43,25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 902.176.341,00				**El 17/11/2025 pasé correo solicitando se me confirmara si se iba o no a realizar la audiencia, el 18/11/2025 no se realizó la audiencia porque el Juez estaba en capacitación de esrutinios en la Registraduría. Por Auto del 18/11/2025 notificado en estado del 19/11/2025 el Juez fijó como nueva fecha de continuación de audiencia el día 26/11/2025 a las 11;30 a.m.Por Auto del 29/09/2025 el juez fijó como fecha de continuación de audiencia de pruebas el 06/10/2025 a las 3:30 p.m. El 06/10/2025 a las 3:30 p.m. me conecté a la audiencia, se**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
5	47-001-3333-007-2015-00360-00	10/09/2015	26/11/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	Beatriz Marta Gómez Zabaleta	Maria Angelica Sierra Venera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $21,174,980. Que se declare nulo el acto administrativo denominado "Por lo cual se declara insubsistente un nombramiento" de fecha 26 de Febrero de 2015, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la cual declara insubsistente el nombramiento de la Señora Beatriz Martha Gómez Zabaleta del cargo de libre nombramiento y	$21,000,000	Audiencia Inicial	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2018 radicado en Corpamag bajo el No. 3817, se manifiesta que se le notifica a la señora Angelina Garcia la providencia que ordena su vinculación al proceso. El 01 de Noviembre de 2018 se surtió un cambio de Juez, se encuentra en l actualidad un juez encargado. El 02/09/2020 se presentó memorial al Juzgado solicitando que se habilite el proceso en Tyba. Al 17/12/2020 el proceso sigue sin aparecer en Tyba, solo aparece en Consulta Unificada de Procesos, y aparece desactualizado. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en EKOGUI. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/30/2023. El 29/03/2023 remití memorial al juzgado 7timo solicitando que habiliten el proceso en Samai. El 29/03/2023 el juzgado me remitió el link del proceso, me manifestó que están pendiente de notificar a una persona natural según audiencia del 2016 y que el proceso no está cargado ni en samai ni en Tyba y que iban a solicitar el cargue del mismo. Se recalificó el proceso en ekogui el 14/05/2025. **Se recalificó el proceso en ekogui el 19/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 32.692.334				**PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 19/11/2025, EL 029/03/2023 SE SOLICITÓ AL DESPACHO QUE SE HABILITE EL PROCESO EN SAMAI. REMITIERON LINK DEL PROCESO.**	https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j07admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07admsmta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FORDINARIOS%2FN%20Y%20R%20DEL%20DERECHO%2FA%C3%91O%202015%2F47001333300720150036000&ga=1	ACTIVO

FECHA DE ACTUALIZACION DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 010 DEL 2025.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES	ESTADO:
6	47-001-3331-001-2012-01239-00 / 47001333300820010123900 (radicado en juzgado 9 adtivo desde agosto de 2024)	14/12/2001	30/05/2002	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	Josefina Cañas Cantillo, en nombre propio y en condición de esposa del fallecido Luis Mariano Pertuz, Luis Martinez Pertuz cañas, Lorena Patricia Pertuz Cañas, Jacinta Hipólito Cantillo de Cañas y Lida Rosa Borja Cantillo	Camilo José David Hoyos	Solicita Perjuicios por Inundación de varias Fincas Remolino y Pivijay. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $233,547,160	$100,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta - Por Auto del 14 jul /2023 jues 8 se dclara impedida y remite el proceso al 9 adtivo- El Juzgado 9 declara infudando el impedimento y por Auto del 19/01/2024 remite nuevamente el proceso al 8 adtivo. Esta eb el Juzgado 9 adtivo des agosto de 2024.	El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui cambio en el valor pretensiones. El 29/03/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Se insistirá a ekogui sobre cambio en valor pretensiones. el 29/03/2023 se solicitó el expediente digital. Por Auto del 14 de julio de 2023 notificado en estado del 25 de julio de 2023, la Juez 8 Adtiva se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso y envió el proceso al Juzgado 9 Adtivo, para que resuelva de plano si encuentra fundado o no el posible impedimento. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023. Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electronico el 22/01/2024, el Juzgado 9 Adtivo resolvió declarar infundado el impedimento formulado por la Juez 8 adtiva, y devolver el proceso al juzgado 8tavo para que continue con su conocimiento. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 adtiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 14/07/2023. Figura anotación en SAMAI de fecha 20/08/2024: de salida del proceso del 8 adtivo al 09 adtivo. El 13/03/2025 el apoderado demandante presenta impulso de proceso, pero el mismo no está cargado en Samai. Se recalificó el proceso en ekogui el 14/05/2025. El 05/06/2025 el apoderado de la demandante solicitó impulso del proceso. **Sin novedad por reportar al 17/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	35,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 2.177.961.052				**El 05/06/2025 el apoderado de la demandante solicitó impulso del proceso. Figura anotación en SAMAI de fecha 20/08/2024: de salida del proceso del 8 adtivo al 09 adtivo. Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 adtiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
7	47-001-3331-008-2011-00255-00	14/12/2011	04/10/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	William Gomez Aguilar y otros.	Juan Carlos Gomez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $317,120,000. Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntamente se le ocasionaron a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntamente ocasionada por la ejecución de una obra pública contratada mediante contrato No. 0002 de 2009.	$210,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018 el Juzgado 8° Administrativo resolvió: "1. REPONER la providencia de trece (13) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó nombrar al señor Edwin Causado Rodriguez identificado con cédula...como auxiliar de la justicia. En su lugar se ordena;2.- Nombrar a los siguientes auxiliares de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015: CARLOS ARTURO MARTINEZ CANO...JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO...Se advierte que, sólo quien acuda primero al Despacho tomará posesión del cargo. 3,-Requerir a los señores Carlos Arturo Martinez cano y Juan Manuel Álvarez Caballero con el fin de que manifiesten si aceptan o no la designación..." Obran en el expediente los Oficios No. 0353 del 20/04/2018 y 03552 de la misma fecha, dirigidos a los correos: jalvarez@unimagdalena.edu.co y martinez@unimagdalena.edu.co El 04/04/2018 contestó Carlos Arturo Martinez manifestando que no aceptaba la designación porque se encontraba por fuera del país en comisión de estudios. El 31/07/2024 solicité nuevamente el link del expediente; el 01/08/2024 se me remitió el link, pero como el mismo no abre, el 06/08/2024 se remitió nuevamente solicitud al juzgado, y el 08/08/2024, se remitió nuevamente link, El link con el expediente se remitió a la Oficina Jurídica. Se recalificó el proceso el 21/08/2025. **Sin novedad por reportar al 17/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 535.753.278				**El link con el expediente se remitió a la Oficina Jurídica. EN PRUEBAS. EL 29 DE MARZO DE 2023 SE SOLICITÓ QUE SE HABILITARA EL PROCESO SAMAI. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 21/08/2025.. ENCUENTRA EN TRAMITE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN.** EN ESTE PROCESO LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA EQUIVALE A LA SUMA DE $210,000,000- TAL COMO LO ESTABLECE EL DEMANDANTE EN LA DEMANDA; PERO EL VALOR DE LAS PRETENSIONES EQUIVALE A LA SUMA DE $317,120,000 (QUE CORRESPONDE A LOS	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
8	47-001-3331-001-2011-00079-00	25/04/2011	05/05/2011	Acción constitucional impetrada ante la jurisdicción contenciosa administrativa	Acción Popular	Accionada	Miguel Enciso Pava	Miguel Angel Enciso Pava	Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Rio Gaira. SIN VALOR ECONOMICO	0	Sentencia de 2ª instancia / pendiente auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena / REGRESÓ AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	**EL 23/04/2025 EL PROCESO PASÓ A TERMINADO EN EKOGUI, SEGÚN RESPUESTA DE EKOGUI EL 15/04/2025 EL ADMINISTRADOR EN LA OFICINA JURIDICA DEBE ASIGNAR EL PROCESO EN ESTADO TERMINADO PARA REGISTRAR ACTUCIONES COMO LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. POR INSTRUCCIONES DADAS POR LA OFICINA JURÍDICA EN MESA DE TRABAJO DE 29/04/2025 EL 15/05/2025 SE ENTREGÓ LA POPULAR PARA QUE LA MISMA SEA REASIGNADA AL EQUIPO ENCARGADO DE CUMPLIMIENTOS DE FALLOS, POR LO CUAL LA OFICINA JURÍDICA DEBERÁ RESIGNAR EL PROCESO EN EKOGUI, OTROGAR PODER A NUEVA APODERADA PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO. EL PROCESO PESE A SER REMITIDO A JURÍDICA, SE SIGUE REPORTADO POR SI SE MUEVE EL MISMO EN EL JUZGADO 1 ADTIVO, Sin movimiento al 17/11/2025** .El 11/01/2018 presentó solicitud de aclaración de la sentencia de 2 instancia en lo que respecta a lo dispuesto en el numeral primero y tercero de la parte resolutiva. 23/02/2018 pasó al despacho. Por medio de Providencia del 27/03/2019 notificado en el estado No. 67 del 24/04/2019, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: CONFIRMAR los artículos 1, 2, 5, 6 de la sentencia del 23 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, que amparo los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público invocado por la parte demandante...CUARTO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y al DISTRITO DE SANTA MARTA, que dentro del mes siguiente a la restitución efectiva del espacio público ocupado, realicen en proporciones iguales, los estudios técnicos, proceso de contratación, gestiones financieras y administrativas necesarias en un término que no exceda los (6) meses, los estudios para darle cumplimiento a las siguientes actividades: a) Recuperación de los suelos en áreas afectadas por procesos erosivos para conservación y	0	NO APLICA	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA(A.POPULAR).	TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-PENDIENTE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO	PARCIALMENTE FAVORABLE. Mediante Sentencia de fecha 22 de Mayo de 2016, notificada a través de edicto fijado el viernes 27 de Mayo de los corrientes, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió: "…PRIMERO: Declárase no probada la excepción de Inexistencia de la obligación, propuesta por el Distrito de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA-NO CONDENA EN VALOR-OBLIGACIONES DE HACER.	**EL 23/04/2025 EL PROCESO PASÓ A TERMINADO EN EKOGUI, PERO SE SEGUIRÁ REPORTANDO EN EL CUADRO PORQUE ESTA VIGENTE UN COMITÉ. ADEMÁS SEGÚN RESPUESTA DE EKOGUI EL 15/04/2025 EL ADMINISTRADOR EN LA OFICINA JURIDICA DEBERÁ ASIGNAR EL PROCESO EN ESTADO TERMINADO PARA REGISTRAR ACTUCIONES COMO LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.SE ASISTIÓ A COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.** SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-OBLIGACIONES DE HACER-COPIA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	TERMINADO - PENDIENTE CUMPLIMIENTO DE FALLO.
9	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020130143 01. No. exp: 60281)	30/05/2013	09/07/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gustavo Acevedo González	Julian de Dios Fuentes Galindo	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,598,140,000	$820,000,000	Segunda Instancia con sentencia de segunda instancia que confirmó la de primera que NEGÓ PRETENSIONES	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ.	En Sentencia del 9/08/ 2017, notificada el 28/08/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El demandante el 07 /09/2017 presentó recurso de apelación. Por Auto del 8/09/2017, notificado el 19/09/2017; el Tribunal resolvió conceder el recurso y remitió el expediente al Consejo de Estado. Mediante Auto del 15/11/2017 se ordenó admitir el recurso interpuesto, el cual fue notificado por estado del 24/11/2017. Por Auto del 22/01/ 2018, la Consejera ordenó correr traslado a las partes para alegatos. El 09/02/2018 presenté alegatos de conclusión, los remití por correo electronico y en físico por servientrega. También alegaron de conclusión el demandante el 07/02/2018, el DNP el 09/02/2018 y CONDESA. Por Sentencia de Segunda Instancia de fecha 10/10/2024 notificada por correo electronico el 08/11/2024 y por estado el 13/11/2024, el Consejo de Estado resolvió: "PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia proferida el 9 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Despacho 01, Sala de Oralidad. SEGUNDA: CONDÉNASE a los demandantes a pagar las costas y agencias en derecho, las cuales se fijarán y liquidarán por el Tribunal de primera instancia..." Por Auto del 18 de marzo de 2025, notificado en estado del 28/03/2025 la Magistrada Ponente resolvió: "...como agencias en derecho de la segunda instancia, la suma de $1.598.140, a favor de la parte demandada; dicha suma deberá dividirse en partes iguales entre las demandadas: Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Municipio de Aracataca - Corporación Autónoma Regional del Magdalena "Corpamag"- Fiduprevisora S.A. y Eduardo Cayón Márquez. Este monto deberá incluirse en la liquidación de costas a cargo de la parte demandante que efectué la Secretaria la liquidación de costas efectuada por el secretario de esta Corporación dentro del proceso de la referencia, por	VALOR A REGISTRAR: 0	NO APLICA PORQUE EN AMBAS INSTANCIAS NEGARON PRETENSIONES	NO AMERITA REGISTRO	NO APLICA PORQUE EN AMBAS INSTANCIAS NEGARON PRETENSIONES	19/11/2024	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA-LA MISMA FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 10/10/2024 NOTIFICADA POR CORREO EL 8/11/2024 Y POR ESTADO EL 13/11/2024.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES, FUE CONFIRMADA POR CONSEJO DE ESTADO POR SENTENCIA DEL 10/10/2024.	**El 19/09/2025 el Secretraio del Tribunal elabora liquidación de costas. El 22/09/2025 el proceso pasó al despacho.Por Auto del 04/06/2025 notificado en estado del 10/06/2025, la Ponente resolvió adicionar el auto del 18 de marzo de 2025, y en consecuencia, fijar como agencias en derecho de la segunda instancia, la suma de $1.598.140, a favor de Corpamag, DNP y otros. El 03/12/2024 se hace por parte del Consejo de Estado la devolución del proceso al Tribunal Administrativo del Magdalena, y el 06/12/2024 se deja constancia secretarial de ello en el aplicativo**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	TERMINADO PERO PENDIENTE COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCOA EJECUTORIA PARA REMITIR A COBRO COACTIVO.
10	47-001-2333-001-2016-00125-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300120160012501).	28/03/2016	19/04/2016	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P	EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS	VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,700,000,000. Que se declare la nulidad de la factura No. 5058 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual CORPAMAG liquidó y facturó a METROAGUA la suma total de $1,697,667,296,62 por concepto de tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y que se declare la nulidad de la Resolución No. 2278 de 18 de agosto de 2015, por	$1,700,000,000	Sentencia de primera instancia / en tramite apelación de la sentencia en segunda instancia./ alegatos en segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Consejo de Estado Sección primera. Ponente: Hernando Sanchez Sanchez/ por Auto de Tramite del 30/07/2018 el proceso pasó del despacho del Dr. Sanchez al del Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	Por medio de sentencia de segunda instancia de fecha 21 de noviembre de 2024, notificada por correo electronico el 04/12/2024 y por estado el 06/12/2024, el Consejo de Estado resolvió: "CONFIRMAR la sentencia del 23 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena...SEGUNDO: CONDENAR a Metroagua S.A.E.S.P.M a pagar por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, en favor de CORPAMAG, la suma de 1 salario minimo mensual vigente, por las razones expuestas..." Hubo aclaración de voto por German Eduardo Osorio Cifuentes en cuanto a la no condena en costas por agencias en derecho. El proceso pasó a la Secretaria el 16/12/2024 para comunicar aclaración de voto. El 18/12/2024 se realizó la devolución del proceso al Tribunal Administrativo del Magdalena. Por Auto del 10 de marzo de 2025, notificado en estado del 18/03/2025, la Magistrada Ponente resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en Sentencia de Segunda Instancia del 21 de noviembre de 2024. El 23/04/2025 se dio por terminado en ekogui, pero el administrador de la Oficina Jurídica deberá reasignar el proceso terminado, para poder seguir alimentando las actuaciones pendientes como liquidación de sentencia según respuesta de soporte ekogui de 15 de abril de 2025. El 21/08/2025 se realizó solicitud de impulso. El 01/09/2025 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 04/09/2025 notificado en estado del 09/09/2025 la Ponente resolvió: que por Secretraía se le de cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia. El Secretario del Tribunal liquidó las costas el 19/09/2025. Por Auto del 03/10/2025 la ponente aprobó liquidación de costas. **El 08/11(2025 se archiva el proceso por finalización. El 19/11/2025 se solicitó constancia de ejecutoria..**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN. NO APLICA PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 21/11/2024.	2555943193 NO APLICA PORQUE SETENCIA SE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA QUE NEGÓ PRETENSIONES.	21/11/2024	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD PORQUE NEGÓ PRETENSIONES, LA CUAL FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE FECHA 21 NOV 2024, NOTIFICADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.	NO REGISTRA VALOR PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 21 NOV 2024, NOTIFICADA EL 04/12/2024.	**El Secretario del Tribunal liquidó las costas el 19/09/2025. Por Auto del 03/10/2025 la ponente aprobó liquidación de costas,Por Auto del 04/09/2025 notificado en estado del 09/09/2025 la Ponente resolvió: que por Secretraía se le de cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia. Por medio de sentencia de segunda instancia de fecha 21 de noviembre de 2024, notificada por correo electronico el 04/12/2024 y por estado el 06/12/2024, el Consejo de Estado resolvió: "CONFIRMAR la sentencia del 23 de**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	TERMINADO-PERO PENDIENTE TRAMITE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

FECHA DE ACTUALIZACION DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 010 DEL 2025.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES	ESTADO:
11	47-001-3333-003-2015-00070-00	23/02/2015	04/06/2015	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana Maria, 19591896-Cogollo Acosta Jaime, 36453673-Acosta Altamar Maria Dolores, 57446532-	Alberto Ovalle Betancourt	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venía afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de las omisiones en que incurrieron las entidades convocadas, al no cumplir con sus	$123,200,000	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA.	Segunda	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta / Ttribunal Administrativo del Magdalena.. Mp. Dra. Maria Victoria Quiñonez.	Por medio de sentencia de fecha 22 de noviembre de 2024, notificada por correo el 25 nov de 2024, el Juzgado resolvió conceder las pretensiones con respecto al INVIAS Y OTROS, pero las negó con respecto a Corpamag. El 28/11/2024 presenté solicitud de complementación de la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia. El 05/12/2024 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación. El 06/12/2024 la apoderada de la aseguradora presentó recurso de apelación. El 09/12/2024 el Invias apeló. El 09/12/2024 apeló el apoderado de la administradora de mantenimiento vial y cooperativa aspciado de trabajo la sierra. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/12/2024. Por Auto del 11/02/2025, notificado en estado del 12/02/2025, el Juzgado 3 resolvió Primero. Negar la solicitud de adición y/o complementación de la sentencia presentada por Corpamag. Segundo. Corregir el acápite de alegatos de conclusión de la "CORPAMAG". Por Auto del 04/03/2025 notificado en estado del 05/03/2025, el Juzgado 3 administrativo resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, por el demandante, por Mapfre, por el Invias, por la administradora de mantenimiento vial y por la Cooperativa de Trabajo Asociedado de la Sierra. Pendiente que el proceso sea repartido en el Tribunal Administrativo del Magdalena. El 27/03/2025 se radicó y suritó el reparto de la segunda instancia en el Tribunal, correspondiendole el proceso a la dra. maria Victoria Quiñonez. El 31/03/2025 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 02/04/2025 notificado en estado del 04/04/2025, la ponente admitió los recursos de apelación interpuestos por las partes. El 09/04/2025 radiqué memorial pronunciandome sobre los recursos interpuestos. El 09/04/2025 se autorizó el acceso en Samai en Luis Cogollo. El proceso pasó al despacho el 09/06/2025, para dictar sentencia. El 17/06/2025 se recalificó el proceso en ekogui. El 21/0772025 se registró proyecto de sentencia para ser	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 4.573.190.054		NO APLICA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ACCEDIÓ A LO PRETENDIDO CON RESPECTO A CORPAMAG.	NO APLICA, PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ACCEDIÓ A LO PRETENDIDO CON RESPECTO A CORPAMAG.	**El 21/07/2025 se registró proyecto de sentencia para ser discutido en Sala del 23 de julio de 2025. El proceso pasó al despacho el 09/06/2025, para dictar sentencia. El 27/03/2025 se radicó y suritó el reparto de la segunda instancia en el Tribunal, correspondiendole el proceso a la dra. maria Victoria Quiñonez. El 31/03/2025 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 02/04/2025 notificado en estado del 04/0472025, la ponente admitió los recursos de apelación interpuestos por las partes. El 09/04/2025 radiqué memorial pronunciandome sobre**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333003201500070004700133	ACTIVO
12	47-001-3333-004-2013-00130-00	11/07/2013	10/10/2013	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925-Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345-Polo Ternera Dianith Esther	Javier Pineda Balaguera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412,650,000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN-TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI TAMBIÉN LO INDICA EN LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA	$56,670,000	Sentencia de Primera Instancia /alegatos conclusión segunda instancia	Segunda	Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena.	Por sentencia del 31 de julio de 2024 notificada por correo electronico el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo NEGÓ las pretensiones. Por Sentencia el 01/08/2024 se recalificó el proceso en ekogui. El 12/08/2024 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El 28/08/2024 el apoderado de EFRAIN CUCUNUBA Y OTROS presentó escrito pronunciandose sobre el recurso de apelación del demandante. Por Auto del 13/09/2024 el Juzgado 4 adtivo, resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Magistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/10/2024 el apoderado de Efraink Cucuna y otros se pronunció sobre el recurso de apelación. El 17!10/2024 me pronuncié sobre el recurso de apelación. En la misma fecha se pronunció el apoderado de Efraink Cucunuba y otros. El 04/03/2025 figura anotación en Samai de incorporación del expediente digital. El 18/03/2025 se recalificó el proceso en ekoguii. El 23/05/2025 se registró proyecto de fallo para ser discutido en Sala del 28/05/2025. El 17/09/2025 se recalificó el proceso en ekogui. **Por medio de sentencia de fecha 28/05/2025 notificada por correo electronico el 05/11/2025 el Tribunal confirmó la sentencia de segunda instancia que negó pretensiones. El proceso se dejará de reportar a partir del informe de diciembre de 2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $ 0	35.75% (MEDIA)	Cuentas de Orden	$ 953.136.906	05/11/2025	NO APLICA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ACCEDIÓ A LO PRETENDIDO Y FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ADMINSTRATIVO DEL MAGDALENA, LA CUAL SE NOTIFICÓ EL 05/11/2025..	NO APLICA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ACCEDIÓ A LO PRETENDIDO Y FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ADMINSTRATIVO DEL MAGDALENA, LA CUAL SE NOTIFICÓ EL 05/11/2025..	**Por medio de sentencia de fecha 28/05/2025 notificada por correo electronico el 05/11/2025 el Tribunal confirmó la sentencia de segunda instancia que negó pretensiones. El 23/05/2025 se registró proyecto de fallo para ser discutido en Sala del 28/05/2025. El 17/10/2024 me pronuncié sobre el recurso de apelación. En la misma fecha se pronunció el apoderado de Efraink Cucunuba y otros. Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Msgistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333004201300130004700133	ACTIVO
13	47-001-2331-001-2010-00560-00	26/11/2010	21/01/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Antonio Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay	$4,411,845,176	Alegatos	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena. Magistada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes.	**Se recalificó el proceso en ekogui el 19/1172025..** El 07/02/2025 se fijó en lista el proceso escritural para que el Municipio de el Piñón contestara la demanda. El 13/02/2025 solicité aclaración y/o corrección de fijación en lista. El 17/02/2025 el Municipio de El Piñón contestó la demanda. El 17702/2025 el apoderado de Mintransporte coadyuvo la solicitud de la suscrita con respecto a la fijación en lista. El 23/04/2025 el proceso pasó al Despacho de la ponente. El 15/05/2025 se recalificó el proceso en ekogui.Por Auto del 03/06/2025 la Ponente resolvió que la fijación en lista del 07/02/2025 era solamente para el municipio del Piñón, y que ejecutoriada la decisión, empiezan a correr 10 días al Municipio de el Piñón , en los términos del numeral 5 del artículo 207 del C.C.A. En todo caso el 19/06/2025 reenvie al despachp alegtaos presentados el 21/10/2021. El 02/07/2025 se me autorizó ingreso al proceso en SAMAI. El 30/10/2024 se nos remitió por el despacho, link del expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/10/2024. El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente.. El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presenté alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020.Y el 1670772020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	35.75% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 7.086.897.095				**El 07/02/2025 se fijó en lista el proceso escritural para que el Municipio de el Piñón contestara la demanda. El 13/02/2025 solicité aclaración y/o corrección de fijación en lista. El 17/02/2025 el Municipio de El Piñón contestó la demanda. El 17702/2025 el apoderado de Mintransporte coadyuvo la solicitud de la suscrita con respecto a la fijación en lista.El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente. Por Auto del 26 de abril de 2024 notificado en estado del 08 de mayo de 2024, la Ponente resolvió notificar personalmente al representante legal del municipio de el**	47001233100120100056001 RD ANTONIO BOJA	ACTIVO
14	47-001-2331-000-2010-00058-00	26/02/2010	12/03/2010	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Luis Fernando Mejía Pineda	Bismar Segundo Alemán Cabrera / nueva apoderada año 2025 - Brenda Corro.	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6	$8,706,803,157.6	Sentencia de Primera Instancia NO ejecutoriada; fue apelada.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena /Desde el 20/11/2024 en Consejo de Estado con 01- DR. NICOLAS YEPES CORRALES-MPONENTE.	Por Sentencia del 8 de junio de 2022 notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió DENEGAR las súplicas de la demanda y no condenar en costas en sede de primera instancia. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por tanto, se solicitó la revocatoria del auto y que se expida constancia de ejecutoria. El 16/03/2023 fijaron en lista el recurso de reposición interpuesto por la suscrita. Se recalificó el proceso en ekogui el 31 de mayo de 2023. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de septiembre de 2023 notificado por estado del 22 de septiembre de 2023. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. Se recalificó el proceso el 17/06/2024. El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. Por Auto del 11/09/2024 notificado en estado del 30/09/2024, la Magistrada Ponente resolvió rechazar por improcedente el recurso de súplica interpuesto. El 20/11/2024 fue repartido el proceso en Consejo de Estado. El 28/11/2024 el proceso pasó al despacho. El 12/12/2024 apoderada de minagricultura allegó renuncia de poder y el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 17.441.506.039				**47001233100020100005801Por Auto del 01/08/2025 el Consejo de Estado resolvió reconocer personaria a la apoderada de Minagricultura. El 20/08/2025 el proceso pasó para fallo al Despacho del ponente.47001233100020100005801. El 23/05/2025 min agricultura y el demandante presentaron alegatos. El 04/06/2025 el Ministerio Público reitera que el 02/05/2025 ya había remitido concepto. El 11/06/2025 pasó al despacho para elaborar proyecto de fallo.Por Auto del**	47001233100020100005800 - RD - LUIS MEJIA PINEDA VS MINAGRICULTURA Y OTROS	ACTIVO
15	47-001-2331-001-2011-00485-00	05/12/2011	20/01/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Juan Carlos Gómez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511,320,000, Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito	$405,000,000	EN TRAMITE APELACION SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDANTE	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos/ Consejo de Estado. CP: Dra. Mara Adriana Marin.	**Sin novedad adicional por reportar.** Se recalificó el proceso el 15/01/2025.. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El apoderado de la parte demandante alegó el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "…PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a patir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORAICÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA, a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique pluricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los arroyos que conducen aguas de escorrentía y servidas del Municipio de Plato al predio; encontrándose la citada canalización única y exclusivamentea cargo de la entidad territorial condenada. TERCERO: Denegar las restantes súplicas de la demanda, CUARTO: Sin condena en costas en sede de primera instancia…" En este proceso	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTA	NO SE REGISTRA	$ 939.081.174		FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA.		**El 04/07/2023 el proyecto pasó al despacho para sentencia. Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderada de la Uni Militar.Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería apoderado de Cormagdalena. Y también por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderado CONTRYTAC. Por Auto del 31/05/2023 niega la solicitud de Jhon Jairo Velasquez sobre suspender el término para alegar. El 03/05/2023 el apoderado CONITRAC presentó solicitud de suspensión de términos. El 9/05/2023 alegué de conclusión en segunda instancia. El 10/05/2023 la apoderada**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO

FECHA DE ACTUALIZACION DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 010 DEL 2025.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES	ESTADO:
16	47-001-2331-000-2011-00169-00	24/03/2011	25/04/2011	Administrativa	Acción Popular	Accionada	Luis Eduardo Manjarrez Bravo y Roberto Alfonso Fonseca Parra.	Wilson Fernando Martinez Rodriguez	VALOR EN PESOS PRETESNIONES ECONOMICAS PARA CORPAMAG: 0. Solicitan que se declare que el Minambiente-Municipio de Ciénaga-Sociedad Portuaria Pueto Nuevo S.A. - V.I. PRODECO S.A. han vulnerado los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, e, g, h, i y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y que como consecuencia de ello se suspendan unas resoluciones y se condene al pago de perjuicios.	0	Sentencia 2° Instancia- Terminado- Pendiente constituir Comité	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Anla contestó los requerimientos de Corpamag y propuso como fecha de reunión en las instalaciones de Corpamag el 07/11/2018 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Corpamag convocó a mesa de trabajo para el 07/11/2018 de 8:00 a.m. a 12. A la mesa de tarabajo asistimos por Corpamag la Dra. Semiramis Sosa, el Ingeniero Gustavo Pertuz y la suscrita, también asistieron funcionarios de la Dimar, Invemar y de la procuraduría Agraria y Ambiental. No asistió el Anla, por lo tanto la mesa de trabajo de suspendió y se reprogramó para el 27 de Noviembre de 2018 de 8 am a 12. El 27 de Noviembre de 2018 se asitió a la mesa de trabajo desde las 8 am y hasta su finalización y se fijó como fecha para su continuación el 25 de Febrero de 2019 a las 8:00 a.m. La mesa de trabajo no se realizó y me encuentro pendiente a que la Oficina Jurídica me informe sobre su reprogramación para asistir a la misma. **Por instrucciones de la Oficina Jurídica este proceso se entregó a la Oficina Jurídica el 21/08/2025 para el seguimiento de cumplimiento de fallo, no obstante no se baja del cuadro para seguimiento del proceso en las plataformas de la Rama Judicial, para reportar si sale auto. Sin novedad adicional por reportar.**	0	0	0	0/NO APLICA	El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013.	SENTENCIA EJECUTORIADA- PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. NO HAY CONDENA ECONOMICA	NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS	**PENDIENTE DE FECHA PARA CONTINUACIÓN MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR ARCHIVADO, NO SE PUEDE DAR DE BAJA, TODA VEZ QUE SE IMPUSO UNA OBLIGACIÓN DE UN COMITÉ DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	TERMINADO-PERO PENDIENTE CUMPLIMIENTO DE FALLO.
17	20-001-2331-000-2012-00065-01	15/09/2011	14/06/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Joaquín Tomas Ovalle Pumarejo	Ewin Iguaran Ospino	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,354,452,500. Solicita Perjuicios por Desviación Rio Ariguaní en predios colindantes Cesar y Magdalena	$3,354,452,500	Sentencia 2° Instancia	Segunda	Consejo de Estado. Consejero Ponente: dr. Nicolas Yepes.	Mediante fallo de Primera instancia de fecha 02 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo del Magdalena dentro de la tutela con radicado 2024-00369, resolvió declarar improcedente la tutela impetrada. El apoderado accionante impugnó la tutela el 13/12/2024 y el 14/01/2025 amplió la impugnación. A través de fallo de segunda instancia, de fecha 06 de febrero de 2025, el ponente German Eduardo Osorio Cifuentes resolvióconfirmar sentencia del 2 de diciembre de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena. No obstante dentro de la tutela con radicado 2024-0439-01, en la fecha 19 de noviembre de 2024, el Consejo de esrado resolvió: "PRIMERO: REVÓCASE la sentencia edl 19 de septiembre de 2024proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se negó la protección. En su lugar, AMPÁRENSE los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa del accionante. SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTOS, la sentencia del 17 de junio de 2024 proferida por la Subsección C de la Sección tercera del Consejo de Estado , dentro del proceso de reparación directa con radicado 200021-23-31-000-2012-00065-01. TERCERO: ORDÉNASE a la Subsección C de la sección tercera del Consejo de Estado que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificaición de esta sentencia, proferia una providencia de reemplazo, en la que se valore el término de caducaidad de la acción de reparación directa conforme a lo precisado en esta sentencia..." Por Auto de Cúmplase del 12/12/2024 el Consejo de estado dentro del proceso con radicado 2012-0065-01, resolvió requerir al Tribunal Administrativo del Cesar para que remitiera el proceso con radicado 2017- para dictar la sentencia de reemplazo. El 13/12/2024 el Tribunal del Cesar dio respuesta a requerimiento. y el 13/12/2024 el expediente pasó al Despacho. El 18/12/2024 presenté memorial solicitando al Ponente que decrete pruebas sobrevinientes y se pronuncie en virtud de todo el enredo jurídico que se ha suscitado con ocasión de los multiples fallos. Por Auto del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 6.134.616.552	LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUEDÓ EJECUTORIADA EL 02/08/2024, Y EL AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUEDÓ EJECUTORIADO EL 11/09/2024.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 1970672024 FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA DEL 17/06/2024, NOTIFICADA EL 25/07/2024. DECLARÓ PROBADA CADUCIDAD.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 1970672024 FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA DEL 17/06/2024, NOTIFICADA EL 25/07/2024. DECLARÓ PROBADA CADUCIDAD.	**A LA ESPERA QUE SE RESUELVA IMPUGNACIÓN DE TUTELA. El 21/08/2025 se reiteró solicitud de constancia de ejecutoria. El 28/08/2025 se nos remitió constancia de ejecutoria, en la que se hace constar que la sentencia quedó ejecutoriada el 18/06/2025. El demandante presentó nueva tutela, se proyectó la respuesta a la misma, y se profririó fallo de primera instancia del 28/08/2025 en el que se declaró improcedente la acción; Joaquin Ovalle impugnó el 05/09/2025 y el 08/09/2025 complementó su**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
18	47-001-31-05-003-2006-00435-00	28/11/2006	14/09/2009	Laboral	Ejecutivo Laboral	Demandada	William Montes Márquez	Laureano Pinto Zapata	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70,020,535, Solicita Pago de obligacion	$70.020.535	Pendiente de archivo	Primera	Juzgado Tercero (3º) Laboral de Santa Marta	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. El 24/04/2025 se dio de baja en ekogui, pero se solicitó al administrador ekogui de la oficina juridica, que me asignara nuevamente el proceso pero en estado terminado, por si se profiere auto de archivo, poder registrar la actuación en liquidación de sentencia. **Sin novedad por reportar.**	NO APLICA/0	(Este proceso se originó a raíz de una condena de reintegro; y por tanto, a la fecha se han cancelado los valores ordenados por el Juez) / 8,00% (REMOTA)	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA/		DESFAVORABLE A LA ENTIDAD		**PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO EN EL JUZGADO**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	TERMINADO
19	47001-2333-000-2017-00390-00	13/10/2017	29/11/2017	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.	Edilberto ESCOBAR CORTÉS. C.C. No. 4,390,889 y T.P. No. 79,113	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,169,288,786,30. Solicita que se declaren nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la factura No. 5744 del 25 de abril de 2016, y que se exonere a Metroagua en liquidación de cualquier responsabilidad del orden fiscal no siendo sujeto pasivo de la TASA RETRIBUTIVA cobrada en la factura 5744 del 25 de abril de 2016,, solicita condena en	$2,169,288,786,30	Sentencia de segunda instancia ejecutoriada.	SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO /MP: dr. Adonay Ferrrari. En segunda instancia en Consejo de Estado, el Consejero Ponente es: Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	El 06/06/2025 se registro proyecto de fallo. El 16/06/2025 se dejo constancia en SAMAI del sentido del fallo de segunda instancia que solo se hará visible cuando estén todas las firmas. El sentido del fallo que aparece registrado es el siguiente: "...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 10 de julio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a Metroagua a pagar por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, la suma de un 1 salario mínimo legal mensual vigente...." El fallo de segunda instancia se notificó el 24/06/2025. El 04/07/2025 se aclaró voto. El 07/07/2025 el proceso fue devuelto al Tribunal Aministrativo del Magdalena**. Pendiente que el Tribunal Administrativo del Magdalena proceda con liquidación de costas. Sin novedad adicional por reportar al 17/11/2025. No se recalifica por tener ya sentencia de segunda instancia, solo falta tramite de costas.** Se recalificó el proceso en ekogui el 24/04//2025. 11/12/2024 obra constancia en Samai que no correrán términos por vacancia judicial.. Se recalificó en ekogui el 16/10/2024**.** Por medio de Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se recalificó el proceso el 09/08/2019. El 02/08/2019 el apoderado de Metroagua presentó recurso de apelación**.** Por Auto del 27/08/2019, notificado en estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por Metroagua y remitir el expediente al Consejo de Estado. 24/10/2019: Se repartió proceso en el Consejo de Estado, le correspondió al Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 25/10/2019: El proceso pasó al despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020: Al Despacho. Por Auto del 03/02/2020 se ordenó alegar de conclusión. El 07/02/2020: El apoderado de Metroagua presentó	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8.00% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 2.818.582.610		EN SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA EL 24 DE JULIO SE NEGARON PRETENSIONES. SENTENCIA EJECUTORIADA FAVORABLE A LA ENTIDAD.	SIN VALOR A LA FECHA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES.	"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 10 de julio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a Metroagua a pagar por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, la suma de un 1 salario mínimo legal mensual vigente...." El fallo de segunda instancia se notificó el 24/06/2025. El 04/07/2025 se aclaró voto. Pendiente que el proceso regrese al Tribunal para liquidación de costasEl 06/06/2025 se registró proyecto de fallo. El 16/06/2025 se dejó	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333004201300130004700133	TERMINADO-PERO PENDIENTE TRAMITE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

FECHA DE ACTUALIZACION DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 010 DEL 2025.

Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016 | Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES	ESTADO:
20	20-001-23-39-001-2017-00454-00	07/09/2017	19/10/2017	Administrativo	Reparación Directa	Demandada	SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO.	Manuel Fernandez Diaz identificado con la C.C. No. 84,038,321 y ls T.P. No. 191,669.	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $20,184,830,369,00 Solicitan perjuicios morales y materiales por los daños continuados, ocasionados por las OMISIONES en el control del cauce e ingreso de agua a los predios: El Indio, Casanre, Caño Mocho, El Olivo, y eñ Porvenir, ocurridos durante el mes de Juliode 2015, que produjeron la muerte por estrés hídrico de los plantíos de plama africana, el aumento e impagabilidad de obligaciones laborales y financieras a cargo	$19,935,915,270	AUDIENCIA INICIAL/apelación	Primera	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP. Dra. MARIA KUZ ALVAREZ ARAUJO.	**Sin novedad por reportar al 17/11/2025**. El 17/06/2025 se recalificó el proceso en ekogui. El 24/01/2025 paqsó al despacho. El 22/01/2025 el apoderado del demandante allegó memorial informando fallecimiento de uno de los demandantes, y allegando sentencia de tutela de segunda instancia. El 25/04/2025 el apoderado de OValle solicitó link del proceso. El 07/05/2025 se registró en Sama onstancia secretarial que el expediente físico reposa en el Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Cesar. 15/12/2024 se recalificó el proceso en ekogui. El 24/09/2024 asistí a la audiencia inicial y remití constancia del Comité de Conciliación en el sentido de no conciliar. En la misma fecha el apoderado de Corpocesar remitió poder. El 01/10/2024 se remitieron oficios al Ideam y a la Dian. El 03/10/2024 solicité el audio y video de la audiencia inicial. El 04/10/2024 pasé memorial de solicitud de correcciones y observaciones al acta de audiencia inicial. El 04/10/2024 remití soporte de radicación de oficio IDEAM. El 04/10/2024 descorrí traslado de respuesta de la DIAN. El 04/10/2024 solicité corrección de oficio de la DIAN. El 09/10/2024 se requirió nuevamente a la Dian con oficio corregido. El 09/10/2024 entra al despacho, la solicitud de corrección y observaciones al acta de audiencia inicial. 10/10/2024: Ideam allega respuesta. El 18/10/2024: la Dian allega respuesta. 22/10/2024: Le dan acceso al expediente al apoderado del demandante. Por Auto del 05/09/2024 se fijó como fecha de audiencia inicial el 24 de septiembre de 2024 a las 3 p.m. Por Auto del 22/08/2024 se fijó como fecha de Audiencia Inicial el día 10/09/2024 a las 9:00 a.m. El 08/08/2024 solicité al Tribunal se estudie las excepciones de caducidad y de cosas juzgadas. El 31/07/2024 solicité el link del expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar. En Julio de 2024 figura en Samai que el apoderado del demandante también solicitó el expediente del proceso. Se realizó el registro en Samai del proceso. El 14/08/2024 el proceso pasó al Despacho. El 16/08/2024 remití constancia de ejecutoria. El 20/06/2024 el proceso fue devuelto al Tribunal de origen	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	50,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 29.721.252.878				El 24/09/2024 asistí a la audiencia inicial y remití constancia del Comité de Conciliación en el sentido de no conciliar. En la misma fecha el apoderado de Corpocesar remitió poder. El 01/10/2024 se remitieron oficios al Ideam y a la Dian. El 03/10/2024 solicité el audio y video de la audiencia inicial. El 04/10/2024 pasé memorial de solicitud de correcciones y observaciones al acta de audiencia inicial. El 04/10/2024 remití soporte de radicación de oficio IDEAM. El 04/10/2024 descorrí traslado de respuesta de la DIAN. El 04/10/2024 solicité corrección de	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
21	47001-3105-001-2018-00003-00	19/12/2017	23/01/2018	Laboral	Especial Laboral para obtener permiso para declarar insubsistente a un empleado público aforado.	Demandante	Corporación Autónoma Regional del Magdalena demanda a HERNAN PARODI ARIAS, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA.	Claudia Katime Zuñiga. C.C. No. 36,724,902 de Sta Mta y T.P. No. 143914 C.S.J. y el apoderado de Sintrambiente Subdirectiva Seccional Santa Marta es el Dr. David Parodi Arias, identificado con la C.C. 79,320,911 de Bogotá y T.P. 234987 del C.S.J.	1. Conceder el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor Hernan Parodi Arias como miembro presidente de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. y 2, Conceder el permiso para declarar insubsistente en el cargo público que ejerce el señor HERNAN PARODI ARIAS en la planta glogal de CORPAMAG por	Sin cuantía	Providencia de Segunda Instancia que indica NO conceder el permiso.	PRIMERA	Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta.	Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR las demás disposiciones restantes. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-"CORPAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV..." Por Auto del 11/04/2019, notificado en el estado del 12/04/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por Auto del 23/05/2019 notificado en estado del 24/05/2019, el Juzgado 1 Laboral resolvió: "...ÚNICO: Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" en un salario mínimo que corresponde a la suma de ...($828.116)..." **Se remitió la providencia a Corpamag para lo pertinente.** Por Auto del 19/06/2019, notificado en estado del 20/06/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó aprobar la liquidación de costas que se tasaron en $828.116 y ordenó archivar el proceso. El 11/09/2019 presenté memorial solicitando la liquidación y aprobación de costas en favor de Corpamag en virtud de providencia del 05 de diciembre del 2018. Mediante Auto del 24/09/2019 notificado en estado del 25/09/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó: "...Como viene ordenado por el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala Laboral, se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L ($828.116). Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaría se elaboró la liquidación en un total de $828.116..." Por Auto del 09/10/2019 notificado en estado del 10/10/2019 el Juzgado resolvió aprobar la	N/A	N/A	NO SE REGISTRA N/A-PORQUE CORPAMAG ES LA DEMANDANTE.	N/A				**Condena en costas y agencias en derecho tanto en favor como en contra de Corpamag, por el mismo valor.** Se presentó memorial el 11/09/2019 pidiendo se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019. Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	TERMINADO-PERO PENDIENTRE CRUCE DE COSTAS ENTRE LAS PARTES. - (SE REMITIÓ PROCESO A CORPAMAG POR INSTUCCION DADA EN MESA DE TRABAJO - el 21/08/2025).
22	47-001-3333-004-2019-00330-00	08/08/2019	12/11/2019	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NELLY DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.897.950	$3.897.950	Alegatos	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta/ **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos.**	**Se recalificó el proceso el 21/10/2025.** Por Auto del 06/02/2025 notificado en estado del 07/02/2025, la Juez 9 adtiva resolvió fijar como fecha de audiencia inicial, el día 11 de marzo de 2025 a las 10:30 a.m. El 11 de marzo de 2025 a las 10:30 a.m. asistí a la audiencia inicial, se decretaron pruebas y se fijó como fecha de audiencia de pruebas el día 22 de mayo de 2025 a las 2:30 p.m. La audiencia no se realizó porque la Juez estaba incapacitada. El 19/05/2025 solicité el link del proceso. El 20/05/2025 el apoderado de la demandante allegó historia clinica y solicitó que no se le recepcionara el interrogatorio de parte. El 22/05/2025 solicité respuesta que otorgó colpensiones. El 23/05/2025 el Juzgado remitió link del proceso. Por Auto del 23/05/2025 notificado en estado del 26/05/2025, la Juez resolvió fijar como nueva fecha de audiencia el día 08 de julio de 2025 a las 2:30 p.m. El 08/07/2025 se asistió a las audiencia de pruebas, se practicaron las pruebas pendientes y se ordenó alegar de conclusión por escrito. El 22/07/2025 se alegó de conclusión. El 15/07/2025 alegó de conclusión la CNSC.El 22/07/2025 también alego el demandante **y el procurador rindió concepto en el sentido de no acceder a las pretensiones de la demanda.** Se recalificó el proceso en ekogui el 24/04/2025. Por Auto del 18/10/2024 notificado en estado del 21/10/2024 la Juez 9 adtiva resolvió tener por contestada la demanda presentada por la CNSC y declarar no probada la excepción de caducidad formulada por la CNSC. El 24/09/2024 solicitan impulso de proceso. El 01/10/2024 la CNSC contestó la demanda. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024. 08/07/2024 a las 10:30 a.m. me contecté a la Audiencia Inicial, se le dio inicio a la misma, y en su desarrollo la Juez decidió suspenderla porque la CNSC no había sido notificada personalmente. El 02/07/2024 monté en ekogui ficha para el Comité de Conciliación. Por Auto del 11/06/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 adtivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. Por Auto del 24/05/2024 notificado en	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 5.001.780				El 22/07/2025 se alegó de conclusión. El 15/07/2025 alegó de conclusión la CNSC.El 22/07/2025 también alego el demandante y el procurador rindió concepto en el sentido de no acceder a las pretensiones de la demanda.ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: 22/07/2025. El 08/07/2025 se asistió a las audiencia de pruebas, se practicaron las pruebas pendientes y se ordenó alegar de conclusión por escrito.PROXIMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS: 22 DE MAYO DE 2025 A LAS 2:30 P.M.Por Auto del 18/10/2024 notificado en estado del 21/10/2024 la Juez 9 adtiva resolvió	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333004201900330004700133	ACTIVO
23	47001-3333-001-2018-00470-00	29/11/2018	21/08/2019	Administrativa	Reparación Directa	demandada	OMAIDA MARTINEZ MORENO Y OTROS	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $484.447.860	$457.026.570 (585 salarios minimos mensuales vigentes).	Contestación	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo Oral de Santa Marta/ Juzgado 13 administrativo por auto del 26/04/2024; y posteriormente por Auto del 14 de mayo de 2024.	Por Auto del 25/08/2025 el Juzgado 1 adtivo fijó como fecha de audiencia inicial el 15 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m. Me conecté a la audiencia el 15/10/2025 a las 9:00 a.m. pero la misma no se realizó porque el Juzgado no había notificado a una delas partes. El 15/10/2025 remití ficha de Comité de Conciliación. **Sin novedad adicional por reportar al 17/11/2025.** Por Auto del 5/05/2025 el Juzgado resolvió admitir el llamamiento en garantía realizado por Via de las Americas y Corpamag, a la compañía aseguradora FIANZA S.A.. El 23/05/2025 el Juzgado notificó los llamamientos en garantía. La apoderada de seguros confianza contestó ambos llamamientos en garantía el 12/06/2025. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/06/2025...Por Auto del 17/05/2024 notificado en estado del 20/05/2024, el Juzgado Trece Administrativo no se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y devolver al Juzgado 1 adtivo. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 25/02/2020 se contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó la contestación. El Minminas contestó el 05/02/2020. VÍAS DE LAS AMÉRICAS contestó el 25/02/2020. Una vez se me asignó el proceso en ekogui, el 01/06/2020 se actualizó el mismo en la plataforma. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo, y el mismo 09/07/2020 se me dio respuesta así: "...Una vez recibido la solicitud ingresé al tyba para lo pertinente y sucede que arroja lo siguiente al momento de hacerlo público: -El apoderdo no puede representar a los tipis de sujeto demandado y demandante-error que es del sistema, sin embargo ya tomé atenta nota para realizar las diligencias y corregir dicho error..." Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 01/09/2022. 12/01/2023: renuncia poder apoderada Minminas. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/05/2023. Se recalificó el proceso el 01/dic de 2023.	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 729.249.997				Me conecté a la audiencia el 15/10/2025 a las 9:00 a.m. pero la misma no se realizó porque el Juzgado no había notificado a una delas partesPor Auto del 25/08/2025 el Juzgado 1 adtivo fijó como fecha de audiencia inicial el 15 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m. Por Auto del 5/05/2025 el Juzgado resolvió admitir el llamamiento en garantía realizado por Via de las Americas y Corpamag, a la compañía aseguradora FIANZA S.A..Por Auto del 11/06/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 adtivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333001201800470004700133	ACTIVO
24	47-001-3333-007-2019-00-303-00	08/08/2019 (Radicación y reparto).	04/03/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNAN PARODI ARIAS	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 234.987	TOTAL PRETENSIONES: $ 3.897.950	$ 3.897.950	Contestación demanda.	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado a las partes por el término de 30 días. El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electronico de la entidad. El 29/03/2022 se contestó la demanda. Califiqué el proceso en ekogui el 02 de Mayo de 2022. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificación personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia Milena Katime Zuñiga como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG..." Se recalificó el proceso el 17/06/2025. El 16/7/2025 se incorporó expediente digitalizado en Samai. **Sin novedad adicional por repoartar el 17/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 4.862.556				El 04/07/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
25	47-001-333-006-2019-00031-00	12/02/2019	08/03/2019 y luego se adicionó el auto admisorio el 25/07/2019	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	BERENITH CANTILLO LIMA, ANDRES FELIPE MARTINEZ CANTILLO, ISAAAC ARMANDO DIAZ MARTINEZ, DUVAN FABIAN VANEGAS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO VANEGAS MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CANTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CANTILLO, en rerepresentación de sus hijos MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ, ATILIO DIAZ MARTINEZ CANTILLO, ALEXANDRA MILENA MARTINEZ CANTILLO, MILENA MARTINEZ CANTILLO, ANYELIQ MILIANA VALLE MARTINEZ, VIVIANA MARGARITA VALLE MARTINEZ Y ANTHONY	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENSIONES: $1.107.369.955. (Que corresponde a Perjuicios materiales por $113.630.755 más $993.739.200- que corresponde a 1.200 salarios por concepto de perjuicios morales).	$113.630.755	contestación, traslado excepciones	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta.	.El 17/06/2025 se recalificó el proceso en ekogui. El 08/11/2024 se fijó en lista el traslado de excepciones. 12/11/2024 solicité el link del expediente. El 13711/2024 el Juzgado nos remitió link del expediente digital. El 12/11/2024 la apoderada de vía las americas presentó memorial de control de legalidad. El 18/11/2024 solicité al despacho que se pronuncie sobre llamamiento en garantía. El 21/07/2025 apoderado de Guamal allega poder. El 05/08/2025 el apoderado de minminas allega poder. **Sin novedad por reportar al 17/11/2025.** Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por medio de Auto del 28/03/2019 notificado en el estado No. 026 del 29/03/2019, el Juzgado Sexto Administrativo admitió la demanda de la referencia en contra dela NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPAMAG y el MUNICIPIO DE GUAMAL. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y a Antonio Yepes Vega. El 03/04/2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación de gastos procesales. Por Auto del 25/07/2019 notificado en el estado No. 065 del 26/07/2019, el Juzgado accedió a adicionar el auto y vinculó en calidad de demandados, a SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y A ANTONIO YEPES VEGA. El 0508/2019 el accionante remite los traslados al despacho. El 16/03/2020: Reposa constancia secretarial de suspensión de términos por covid. 01/07/2020: constancia secretarial de levantamiento de suspensión de terminos judiciales. El 04/12/2020 nos notificaron la demanda al correo electronico de la entidad, por lo cual a más tardar el 17/03/2021 se deberá dar contestación a la misma. El 04/12/2020 se solicitó por correo electronico los correspondientes antecedentes administrativos, El 15/12/2020 se me remitió el poder por parte de la Oficina Jurídica. El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda. Para continuar alimentando el proceso se me	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	MEDIA (%43.25).	CUENTAS DE ORDEN	$ 1.670.047.233				El 08/11/2024 se fijó en lista el traslado de excepciones. 12/11/2024 solicité el link del expediente. El 13711/2024 el Juzgado nos remitió link del expediente digital. El 12/11/2024 la apoderada de vía las americas presentó memorial de control de legalidad. El 18/11/2024 solicité al despacho que se pronuncie sobre llamamiento en garantía.Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en ekogui el 17/06/2025. Se calificó el proceso en	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EteTRqg48PdHqes-y7bqf0IB7dItvH134L0z9uBLxvKlEw?e=eUwtsp	ACTIVO
26	11001-03-24-000-2018-00194-00		24/11/2020	Administrativa	Nulidad	Tercero con interes directo en las resultas del proceso.	LA COPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REPUBLIKA DIVANGA SOCIAL CLUB	representnte legal de Divanga: Lacaf Dominique Lucie Francoise. C.Ex. No. 260570 de Bogotá.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: Las pretensiones no son de tipo economico. Piden la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 de la ANLA y de las resoluciones Nos. 142 del 11 de Julio de 2010 del DADMA.	Sin cuantía	Contestación/TRASLADO EXCEPCIONES	Primera	Sección Primera del Consejo de Estado. Sección primera. Ponente: Dra. Nubia Margoth Peña Garzón.	Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante. 16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda, y pase al Despacho. El 03/01/2022 se recalificó riesgo en el proceso. 19/01/2022: apoderado presentó renuncia de poder. 22/03/2022: Constancia secretarial de autorización en Samai. El 15/07/2022: Se me autorizó acceso por SAMAI. 14/10/2022: expediente digital. 19/12/2022: figura anotación de suspensión de términos por vacancia judicial. 18/04/2023: apoderado de la ANLA allega renuncia de poder. 18/09/2023: constancia secretarial de suspensión de términos. 22/11/2023: apoderada del actor solicita impulso procesal. El 26/04/2024 apoderado de la Anla allega poder. Por Estado del 28/08/2024 se notificaron 3 autos así: Auto del 23/08/2024 por medio del cual se niega la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la ANLA. Por Auto del 23/08/2024 se declara NO probada la excepción de indebida escogencia del medio de control. También por Auto del 23/08/2024, la ponente resolvió negar la medida cautelar solicitada por la demandante. El 22/08/2024 la Secretaría General del Consejo de Estado allega auto admisorio de tutela. 23/08/2024: Dieron respuesta al requerimiento de la Secretaria general. Se recalificó el riesgo en ek1ogui el 29/08/2024. El 09/09/2024 pasó al Despacho del ponente. Por Auto del 20/09/2024, notificado en estado del 27/09/2024 el ponente resolvió prescindir de audiencia inicial, fijar el litigio, tener como pruebas las aportadas según valor probatorio, abstenerse de decretar pruebas y tenerme como apoderada de Corpamag. El 01/10/2024 la accionante interpuso recurso de súplica. El 04/10/2024: se corrió traslado del recurso de súplica hasta el 08/10/2024. El apoderado de sociedad portuaria las americas descorrió traslado del recurso de súplica. 11/10/2024: cargan expediente digital. El 15/10/2024: el proceso pasa al despacho. Por Auto del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	REMOTA:8%	NO SE REGISTRA	NO APLICA PORQUE NO TIENE CUANTÍA NI PRETENSIONES ECONOMICAS-NULIDAD SIMPLE.				El 20 y 21/01/2025 la accionante presentó sus alegatos. Constancia secretarial del 27 de enero de 2025. El 17 de enero de 2025 alegué de conclusión. La procuraduría emitió concepto el 15/01/2025. Sin novedad adicional por reportar para el 18/03/2025.Por Auto del 31/10/2024 notificado en estado el 18/11/2024, el Ponente resolvió confirmar el ordinal cuarto del auto del 20 de septiembre de 2024. El 02/12/2024: pasó al despacho. Por Auto del 06/12/2024, notificado por estado el 13/12/2024 notificaron auto que ordenó correr traslado para alegar de conclusión. 11/12/2024:	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
27	47-001-3333-003-2021-00078-00	22/06/2021	21/07/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNANDO ENRIQUE PALACIO LEGUIA	Lesbia del Socorro Melo Zuñiga. C.C. No. 36.536.301 y T.P. No. 68108	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $30.000.000	$30.000.000	Rechazo demanda con respecto a corpamag -	Primera	Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta/ Tribunal Administrativo del Magdalena.	**Sin novedad por reportar al 17/11/2025.**El 29/06/2025 la apoderada de Colpensiones solicitó impulso del proceso. 21/05/2025: figura anotación de presentación memorial. El 17/06/2025 se recalificó el proceso en ekogui. 13/01/2025: figura en el sistema renuncia poder Colpensiones. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/12/2024.Se recalificó el proceso el 17/06/2024.Por medio de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 22 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Adtivo de Santa Marta resolvió admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra de COLPENSIONES y de CORPAMAG. Notificaron la demanda a Corpamag el 30/07/2021, y el 02/08/2021 solicité los antecedentes a la Oficina Jurídica. El 01/09/2021 remití correo a la Oficina Jurídica reiterando solicitud de antecedentes. El 13/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 15 de Septiembre de 2021 contesté la demanda. El 21 de Septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por Corpamag. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presenta acta de comité. El 02/11/2021 me vinculé en el proceso en ekogui, y lo califiqué. El 5 de Noviembre de 2021 el Juzgado 3ero fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas propuestas por Colpensiones y Corpamag. El 17/11/2021 la apoderada demandante presentó respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Adtivo resolvió declararse impedida, y remitir el proceso al juzgado 4 adtivo, Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 4 adtivo resolvió declarar infundado el impedimento de la Juez 3 adtivo y devolver el proceso al Juzgado Tercero. Por Auto del 19/05/2022 notificado en estado del 20/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y en su lugar se ordena el RECHAZO de las mismas, por las	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: (8%).	NO SE REGISTRA	$40.982.769				Por Auto del 27/02/2024 notificado en estado del 28/02/2024, la Juez 3ra ordenó requerir a la abogada Lesbia del Socorro Melo, por el término de 5 días para que allegara el poder, para efectos de decidir sobre el desistimiento.SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 17/06/2025. Por Auto del 17/10/2023 notificado en estado del 20/10/2023 el Tribunal Adtivo del Magdalena ordenó devolver el expediente el proceso al Juzgado Tercero Administrativo para que resuelva la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con las razones expuestas. Por	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	ACTIVO
28	47-001-3333-010-2023-00005-00	11/01/2023	19/01/2023	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NORA JOSEFINA CANTILLO MORELLY	David Parodi Arias	TOTAL PRETENSIONES: $8836432	$ 8.836.432	Contestación	Primera	Juzgado 10 Administrativo	El 07 de marzo de 2023 contesté la demanda. El 21/04/2023 allegué memorial al Juzgado 10 adtivo, allegando respuesta de Colpensiones a requerimientos de Corpamag, en los que se remite la resolución de pensión de sobreviviente en favor de la demandante y sus hijos. El 25/04/2023 Nora Josefina Cantillo directamente pasa memorial al despacho en el que manifiesta que lo que percibe no le alcanza. **Por** Auto del 18/05/2023 notificado en estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. Se montó y calificó el proceso en ekogui el 2 de junio de 2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/08/2025. **Sin novedad por reportar para el 17/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTO	NO SE REGISTRA	$ 9.711.495				Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. 17/07/2025: se calificó el proceso en ekogui.	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333010202300005004700133	ACTIVO
29	47001-2333-000-2023-00051-00	RADICACIÓN: 10/03/2023.	ADMISIÓN: 24/05/2023.	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ESSMAR	Gustavo Adolfo Perez Jimenez. C.C. No. 79.555.607 y T.P. No. 77.347.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICA: $3.631.354,01.	CUANTÍA: $4.655.310.049.79	Alegatos de conclusión	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana.	Mediante providencia del 26 de mayo de 2023 se ordenó admitir la demanda de la referencia. La cual fue notificada por correo electronico a la entidad el 22 de agosto de 2023 a las 6:35 p.m., es decir, por fuera de horario laboral, y por tanto, el término empieza a correr a partir del 23 de gosto de 2023. Presenté contestacion de la demanda el 05 de octubre de 2023. El 17/10/2023 el apoderado demandante presento reforma de la demanda. el 23 de octubre de 2023 el proceso pasó al Despacho. Se calificó el proceso en ekogui el 01/11/2023. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 09/11/2023, la Ponente resolvió inadmitir la reforma de la demanda y le dio al demandante 10 días para subsanar. El 23/11/2023 el demandante presentó memorial de subsanación. El 15/01/2024 el proceso pasó al despacho. Por Auto del 28/02/2024 notificado en estado del 08/03/2024, se resolvió admitir la reforma de la demanda. Por lo cual se solicitaron los antecedentes posteriores al 05/10/2023. El 05 de abril de 2024 contesté la reforma de la demanda. Recalifiqué proceso en ekogui el 29 de abril de 2024. El 14/05/2024 el proceso pasó al Despacho de la Ponente. 21/05/2024: incorpora el expediente digital. Por Auto del 06/06/2024 notificado el 20/06/2024, la ponente resolvió fijar como fecha de audiencia inicial el 16 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. El 12/07/2024 remití ficha para el Comité. El 16/07/2024 se asistió a la Audiencia Inicial, se fijó el litigio, decretaron pruebas, se cerró debate probatorio y se ordenó alegar de conclusión. El apoderado demandante alegó de conclusión el 22/07/2024. Presenté alegatos de conclusión el 29/07/2024. 30/07/2024: memoriales al despacho. Se recalificó el proceso el 18/11/2024. El 19/03/2025 el proceso pasó al Despacho para sentencia. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/05/2025. **Se recalificó el proceso en ekogui el 20/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	MEDIA (36.50%)	CUENTAS DE ORDEN	$ 3.895.353				SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN EL 29 DE JULIO DE 2024. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 18/11/2024. El 15/05/2025 el proceso pasó al Despacho para sentencia.	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470012333000202300051004700123	ACTIVO

FECHA DE ACTUALIZACION DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 010 DEL 2025.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES	ESTADO:
30	47-001-3333-002-2024-00141-00	06/06/2024	29/07/2024	Administrativa	Nulidad Simple	Demandada	PEDRO SERRANO MACHADO	PEDRO JULIO SERRANO MACHADO C.C.. No. 8683896	TOTAL PRETENSIONES: NO SON ECONOMICAS. SOLICITAN QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 2163 del 23/06/2021 PROFERIDA POR CORPAMAG, QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA CERTIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN	SIN CUANTÍA	Admisión	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 29/07/2024 notificado por estado y al correo el 12/08/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de Corpamag y la Acaldía de Pijiño del Carmen. El 20/08/2024, el entonces apoderado de Corpamag, dr. Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. Por Auto del 28/08/2024 notificado en estado del 30/08/2024, el Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y le dio trato a la Falta de Competencia de excepción previa, y la declaró configurada; y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Reparto para que reparta el proceso entre los magistrados del Consejo de Estado. El 04/09/2024 presenté solicitud de control de legalidad. El 04/09/2024 presenté solicitud de aclaración y complementación del auto. Y el 06/09/2024 descorrí traslado de medida cautelar. Se recalificó el proceso el 18/03/2025. Se recalificó el riesgo del proceso el 17/09/2025. **El 17/11/2025 el accionante solicitó impulso de proceso.**	Valor a registrar en ekogui: 0	REMOTA (8%)	NO SE REGISTRA	SIN VALOR				**El 18/11/2025 el accionante solicitó impulso de proceso.Por Auto del 29/07/2024 notificado por estado y al correo el 12/08/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de Corpamag y la Acaldía de Pijiño del Carmen. El 20/08/2024, el entonces apoderado de Corpamag, dr. Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. Por Auto del 28/08/2024 notificado en estado del 30/08/2024, el Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y le dio trato a la Falta de Competencia de**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202400141004700133	ACTIVO
31	47-001-2333-000-2025-00003-00	13/01/2025	23/01/2025	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandado	ESSMAR E.S.P.	Gustavo Adolfo Perez Jimenez. C.C. No. 79.555.607 y T.P. No. 77.347.	TOTAL PRETENSIONES: $11.208.763.168. – Solicito que se declare LA NULIDAD del acto Administrativo contenido en la Resolución No. 3028 del 28 DE JUNIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL USUARIO ESSMAR E.S.P., CONTRA LA FACTURA FE25563 EXPEDIDA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2024 POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA PARA EL PERIODO 01	CUANTÍA: $11.208.763.168	Contestación.	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena. Magistrada Ponente: Dra. Martha Mogollón Saker. - actualmente dra. Maria V. Quiñonez.	La demanda fue presentada el 13 de enero de 2025 con copia a la entidad. Por medio de Auto del 23/01/2025, la Ponente admitió la demanda de la refrencia y la notificó a Corpamag por correo electronico el 27 de enero de 2025. Contesté la demanda el 12 de marzo de 2025. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/03/2025. Por Auto del 01/08/2025 la dra. Martha Mogolló se declaró impedida y remitió el proceso al Despacho que le sigue en turno. El 13/08/2025 recibe el expediente del despacho 001. El 19/08/2025 pasa al despacho de la dra. Maria Victoria Quiñonez para resolver impedimento. El 17/09/2025 se recalificó el proceso en ekogui. El 22/09/2025 se registró proyecto de auto para ser discutido en Sala del 24/09/2025. **sin novedad por reportar al 20/11/2025.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA (8%)	NO SE REGISTRA	$ 14.159.248.892				**SE CONTESTÓ LA DEMANDA EL 12/03/2025. SE RECALIFICÓ: 17/09/2025. Por Auto del 01/08/2025 la dra. Martha Mogolló se declaró impedida y remitió el proceso al Despacho que le sigue en turno. El 13/08/2025 recibe el expediente del despacho 001. El 19/08/2025 pasa al despacho de la dra. Maria Victoria Quiñonez para resolver impedimento.El 22/09/2025 se registró proyecto de auto para ser discutido en Sala del 24/09/2025.**	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470012333000202500003004700123	ACTIVO
32	47-001-3333-002-2023-00260-00	02/07/2020	02/03/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Nit. 800.255.144-9./NESTRO CARVAJAL NAVAS-REPRESENTANTE.	José Miguel Olarte Perez. C.C. No. 7.143.672. t.p. No. 127036	TOTAL PRETENSIONES: $218.487.789. No esta determinado, pero si implica erogación economica. (Se puede tomar el valor de la cuantía). Solicitan Declarar nula la Resolución No. 4001 del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) dio en concesión aguas superficiales provenientes del Rio Sevilla al señor Filadelfo Daza Figueredo, así como el acto administrativo Resolución No. 2015 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve	(En la subsanación de la demanda el demandante estableció que la cuantía era de $218.487.789)	Pruebas	Primera	Magistrado Ponente:Dra. Adonay Ferrari. / Actualmente en el Juzgado Trece Administrativo.	Por medio de Auto del 02/03/2021, notificado por estado el 05/03/2021: el Ponente ordenó admitir la demanda, vincular como litisconsorte necesario a FILADELFO DAZA, notificar a las partes y correr traslado de la demanda. Por Auto del 02/03/2021 notificado en estado del 11/03/2021, el Ponente ordenó correr traslado a CORPAMAG por 5 días de la medida cautelar presentada por el demandante y que por secretaría se surtiera la notificación personal del proveído. El Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar fue notificado al correo electronico de Corpamag el 11/03/2021, por lo tanto el jueves 18/03/2021 se presentó escrito por medio del cual se descorrió traslado de la medida. El 24/03/2021 se montó el proceso en ekogui. El 27/04/2021 el Tribunal notificó el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto a más tardar el martes 15 de Junio de 2021 se dará contestación a la demanda. Contesté la demanda el 04/05/2021. El06/05/2021 se calificó el proceso en ekogui. El30/04/2021 el expediente de medidas cautelares subió al despacho para decidir sobre la misma. El 02/06/2021, el Tribunal notificó a Filadelfo Daza de la medida cautelar y de la demanda. 04/07/2021: expediente al Despacho. 08/06/2021 el apoderado de Filadelfo Daza sustituyó poder. El 08/06/2021 el apoderado del sr. Daza presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. 10/06/2021: apoderado de Filadelfo presentó oposición a medida cautelar.11/06/2021: descorrí traslado del recurso interpuesto. 15/06/2021 volví a contestar la demanda. 17/06/2021 ordenan correr traslado de recurso. 23/06/2021: apoderado de asosevilla descorre traslado de excepciones propuestas. 18/06/2021: constancia secretaria de pase al despacho para decidir recurso. El 19/07/2021 el apoderado de Asosevilla presentó contestación de la demanda. El 28/07/2021: el apoderado de Asosevilla presentó traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de Filadelfo Daza. Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui la modificación en el sistema del valor pretensión. Pendiente	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 277.421.336				**El 23/10/2025 a las 3:00 p.m. no se realizó la audiencia. Por Auto del 11/11/2025 la Juez declaró el desistimiento por parte del demandante de la inspección judicial con acompañamiento de perito, y fijó como fecha de audiencia de pruebas el 15/01/2026. Por auto del 12/11/2025 SE ADICIONA EL AUTO DEL 11/11/2025 con la hora de la audiencia que sería a las 9:30 a.m. El 13/11/2025 el apoderado de sosevilla presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.23 0ctubre 2025; continuación de audiencia de pruebas. Por Auto del 16/09/2025 se ordena iniciar**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202300260004700133	ACTIVO
33	470001-3333-001-2024-00335-00	25/11/2024	06/0272025	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	KERBY ALEJANDRA JORDI RODRIGUEZ	LORENA CECILIA MOSQUERA CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.846.856, titular de la tarjeta profesional No. 177.965 del Consejo Superior de la Judicatura	TOTAL PRETENSIONES: PRIMERA: Que en ejercicio de la figura del control de los actos administrativos por vía de excepción normada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, se INAPLIQUE por ser contrario a las Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019, y al Decreto 498 de 2020 el oficio 2024RS106582 de 23 de julio de 2024 expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que sirvió como fundamento a la	CUANTÍA: VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($22.437.648).	Contestación	Primera	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta.	El 25 de noviembre de 2024 la apoderada de la demandante presentó demanda. El 11 de febrero de 2025 se le notificó a Corpamag por correo electronico el Auto admisorio de la demanda de fecha 06 de febrero de 2025. El 18/03/2025 califiqué el proceso en ekogui. Contesté la demanda el 28 de marzo de 2025. Recalifiqué el proceso el 17/09/2025. **Sin novedad adicional por reportar.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA (8%)	NO AMERITA REGISTRO	$ 20.693.590				**CONTESTÉ LA DEMANDA EL 28/03/2025. SE NOTIFICÓ LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA EL 11/02/2025. SE CALIFICÓ EL PROCESO EL 17/09/2025.**	47001333300120240033500 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fj01admsmta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FNULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%2F2024%2F47001333300120240033500%2F01PrimeraInstancia%2FC01Principal%2F06Notificaci%C3%B3nAdmiteDemanda%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj01admsmta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FNULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%2F2024%2F47001333300120240033500%2F01PrimeraInstancia%2FC01Principal	ACTIVO
34	47-001-3333-005-2018-00083-00	11/12/2017	05/06/2018	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	MONTAINE DE JESUS MENDOZA y otros	Manuel de Luque Saavedra, C.C. No. 121239117 y Tp No. 132000.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $26,823,390,120	$26,823,390,120	Contestación	Primera	Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Santa Marta.	ID ekogui: 2030001. El 01/06/2022. . El 19/07/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Se me reasignó el proceso el 27/08/2024 y radiqué poder el 29/08/2024. Por Auto del 11/10/2024 notificado en estado del 15/10/2024, el Juzgado Quinto adtivo resolvió requerir al secretario del despacho para que actualice el expediente digital onedrive, y ordenó la notificación inmediata al Municipio de Pueblo Viejo. El 25/10/2024: presentaron solicitud. El 28/10/2024 se notifica auto que requiere. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/03/2025. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/09/2025. **Sin novedad adicional por reportar.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	29.60% (MEDIA)-v	CUENTAS DE ORDEN	$ 36.339.421.873				**El 25/10/2024: presentaron solicitud. El 28/10/2024 se notifica auto que requiere.Por Auto del 11/10/2024 notificado en estado del 15/10/2024, el Juzgado Quinto adtivo resolvió requerir al secretario del despacho para que actualice el expediente digital onedrive, y ordenó la notificación inmediata al Municipio de Pueblo Viejo.. Por redistribución de procesos, este proceso fue asignado a dr. Jairo Barrera, quien presentó poder el 12 de marzo de 2024. Del enero de 2024 al 11 de marzo de 2024 no hubo novedad en el proceso. El mismo se dejará de reportar en el informe No. 2 de 2024 SE**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202300260004700133	ACTIVO
35	47-001-3333-004-2016-00161-00 - este es el nuevo radicado. El radicado anterior que era cuando el proceso inició en el Tribunal era el siguiente: 47001233300120150012 00	(FECHA DE PRESENTACIÓN DE EJECUTIVO; 26/03/2015	FECHA DE ADMISIÓN DE EJECUTIVO: 30/08/2024. (NYR) 19/06/2015	Administrativa	PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO AL DE Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	Henny Luz Angulo Fontalvo	Luis Vives Rovira	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: (POR ESTABLECER CUANDO NOS NOTIFIQUEN Y TENGAMOS ACCESO A LA DEMANDA EJECUTIVA)$	(POR ESTABLECER CUANDO NOS NOTIFIQUEN Y TENGAMOS ACCESO A LA DEMANDA:	ADMISIÓN EJECUTIVO	Primera	Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Santa Marta/	**Sin novedad por reportar. Inconforme con el cumplimiento de fallo el apoderado de la demandante presentó demanda ejecutiva.** Por Auto del 30/08/2024 el Juzgado 4 Administrativo del Circuito ordenó Librar mandamiento de pago transcribiendo la sentencia. Y notificar personalmente a la entidad. El 20/09/2024 se notificó a la entidad el mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté solicitud de aclaración del auto del 30/08/2024. El 30/09/2024 presenté memorial informando sobre cumplimiento y solicitando pronunciamiento dentro del proceso de NYR. 08/10/2024: se publicó fijación en lista del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.**El 28/10/2024: el proceso pasó al despacho.** Por Sentencia del 05/06/2019 notificada por correo el 09/08/2019, el Tribunal resolvió en segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia y ordenó: "…REVOCAR la sentencia oral de fecha 1° de febrero de 2018, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone: 12. Inaplíquese por ilegal la Resolución No. 281 del 22 de febrero de 2013, en virtud de la excepción de ilegalidad, por cuanto la misma resulta lesiva del orden jurídico, por los motivos expuestos en esta providencia. 29. Declárese la nulidad de la Resolución No. 2436 del 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG, declaró insubsistente el nombramiento de la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, conforme los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. 39 Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA —	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0					PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.		**El 28/10/2024: el proceso pasó al despacho. El 20/09/2024 se notificó a la entidad el mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté solicitud de aclaración del auto del 30/08/2024. El 30/09/2024 presenté memorial informando sobre cumplimiento y solicitando pronunciamiento dentro del proceso de NYR. 08/10/2024: se publicó fijación en lista del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pagoLa entidad efectuó el pago correspondiente de las**	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j04admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiEzhDaCcPBPjoM5LBP4ihQBWDEp80CgSSipVuG0JlCbHQ?e=ueiaDi	ACTIVO

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36,724,902

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DR. ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA.**	
No. CONTRATO	**010**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**NOVENO PERIODO (09)**
			13	02	2025		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Noveno (09) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Noveno periodo del contrato de la referencia, que corresponde al periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2025 y el 17 de noviembre de 2025; teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 18 de febrero de 2025; y que por tanto corresponde al pago No. 09. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente:

(…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone:

Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.

Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 "Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición", expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.

Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420).

En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos

	acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…" Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.**
2.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
3.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La entonces Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó en su momento que se siguieron reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El

	14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023. **Sin novedades**. El 21 de marzo de 2024 realicé la capacitación sobre perfil de abogado en ekogui y la remití a la Oficina Asesora Jurídica para los fines correspondientes. Teniendo en cuenta requerimiento que se me realizó el 12 de febrero de 2025, di respuesta a la Oficina Jurídica mediante memorial del 17 de febrero de 2025, reiterando las inconsistencias que aun observamos en ekogui, por duplicidad, por procesos que no corresponden, entre otros**.** Se elevó solicitud a soporte ekogui sobre los procesos con sentencia de segunda instancia pero que tenían pendiente liquidación de costas, y otras actuaciones; y soporte ekogui contestó el 15 de abril de 2025 indicando que la sugerencia es que se den por terminados los procesos, y el administrador del ekogui en la Oficina Jurídica vuelva a asignarme el proceso terminado, para seguir reportando las actuaciones subsiguientes. Por lo cual se procedió de conformidad durante el mes de abril de 2025.
4.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta.**
5	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal correspondiente. Por Auto del 01 de diciembre de 2023 notificado en estado del 05 de diciembre de 2023 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11 de enero de 2024 remití al correo de la Oficina Jurídica el proyecto de alegatos de conclusión para presentar dentro de este proceso. El 11 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Jurídica presentó los correspondientes alegatos dentro del proceso de la referencia. El 28 de

	febrero de 2024 figura registro de alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Asamblea del Departamento del Magdalena. El proceso pasó al despacho el 02 de abril de 2024, pendiente por proferir sentencia de primera instancia. **Sin novedad adicional por reportar al 17 de noviembre de 2025.**
6	**Se me asignó la proyección de la contestación de la acción de tutela presentada por JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, identificada con el radicado número 11001031500002404369 00. Ponente: Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar. Sección Segunda, Subsección B.** El 03 de septiembre de 2024 remití al Jefe Jurídico proyecto de respuesta a Tutela, el cual fue radicado en la misma fecha. El 05 de septiembre de 2024 remití a la Oficina Jurídica la respuesta a la tutela allegada por el dr. Nicolás Yepes Corrales. Por Sentencia de tutela de fecha 18/09/2024 el Consejero Ponente resolvió negar el amparo solicitado. El 07/10/2024 Joaquin Ovalle impugnó el fallo. El 11/10/2024 pasa a secretaria, Auto que concede impugnación de tutela para ser notificado a las partes. 24/10/2024: radicación y reparto de la tutela en segunda instancia. El 25/10/2024: cargan expediente digital y pasó al despacho por reparto, y se autorizó el ingreso a SAMAI del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Dentro de la tutela con radicado 2024-0439-01, en la fecha 19 de noviembre de 2024, el Consejo de Estado resolvió: "PRIMERO: REVÓCASE la sentencia del 19 de septiembre de 2024proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se negó la protección. En su lugar, AMPÁRENSE los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa del accionante. SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTOS, la sentencia del 17 de junio de 2024 proferida por la Subsección C de la Sección tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa con radicado 200021-23-31-000-2012-00065-01. TERCERO: ORDÉNASE a la Subsección C de la sección tercera del Consejo de Estado que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, profiera una providencia de reemplazo, en la que se valore el término de caducidad de la acción de reparación directa conforme a lo precisado en esta sentencia..." Por Auto de Cúmplase del 12/12/2024 el Consejo de estado dentro del proceso con radicado 2012-0065-01, resolvió requerir al Tribunal Administrativo del Cesar para que remitiera el proceso con radicado 2017- para dictar la sentencia de reemplazo. El 13/12/2024 el Tribunal del Cesar dio respuesta a requerimiento. y el 13/12/2024 el expediente pasó al Despacho. El 18/12/2024 pasé memorial pronunciándome sobre el fallo, y solicitando decreto de pruebas. 13/01/2025: Mediante oficio No. JFS-6710 del 19 de diciembre de 2024, el Consejo de Estado remitió a la Corte Constitucional la manifestación realizada por el Dr. Nicolas Yepes Corrales sobre cumplimiento de Sentencia. A través de fallo de segunda instancia, de fecha 06 de febrero de 2025, el ponente German Eduardo Osorio Cifuentes resolvió confirmar sentencia del 2 de diciembre de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena. El fallo de segunda instancia fue notificado el 13 de febrero de 2025, y el expediente remitido a la Corte Constitucional el 24 de febrero de 2025**. Sin novedad por reportar.**
7	**Se me asignó la proyección de la contestación de la acción de tutela presentada por JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, identificada con el radicado número 11001031500002025039 45. Ponente: Dr. Omar Joaquín Barreto Suarez. Sección Quinta.** El viernes 11 de julio de 2025 se me asignó la obligación de proyectar contestación a la tutela de la referencia; por lo cual el 09 de julio de 2025 remití proyecto de contestación a la tutela. En la misma fecha, el Jefe de la Oficina Jurídica radicó la contestación correspondiente. El 08 de julio de 2025 respondió la tutela el Magistrado de la Sección Tercera, y Corpocesar. El 20 de agosto de 2025 Joaquin Ovalle presentó un nuevo memorial sin copia a las partes. Se profirió fallo de primera instancia del

	28/08/2025 en el que se declaró improcedente la acción; Joaquin Ovalle impugnó el 05/09/2025 y el 08/09/2025 complementó su impugnación. La impugnación está al despacho. El 26/09/2025 pasó a radicación y reparto en la segunda instancia. La impugnación está al despacho desde el 29/09/2025. **El 29 de octubre de 2025 se registró proyecto de fallo.**
8	**Se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG, la cual correspondió a la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta.** Por lo cual rendí concepto y elaboré ficha para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, la cual fue remitida el día 06 de marzo de 2024. Así mismo, en sesión realizada por el Comité se decidió no conciliar y así se dejó por sentado tanto en el acta como en la constancia. El día 06 de marzo de 2024 remití al Despacho de la procuradora, Constancia del Comité y demás soportes, y el día 07 de marzo de 2024 remití acta del comité. El día 07 de marzo de 2024 asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada, expuse la decisión del Comité, y se declaró fallida la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad. Se levantó el acta y la constancia correspondiente, y las mismas fueron allegadas a la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico. **Sin novedad por reportar, toda vez que no se ha evidenciado en estados admisión de demanda.**
9.	**El 08 de octubre de 2025 mediante correo electrónico se me asignó la conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR en contra de CORPAMAG, por lo cual el mismo 08 de octubre de 2025 en contestación al correo solicité los antecedentes administrativos para poder proceder a elaborar ficha para estudio del Comité de Conciliación de la entidad. Una vez recibidos los antecedentes administrativos, se remitió concepto al Comité de Conciliación en el sentido de no conciliar, el cual fue allegado el 19 de noviembre de 2025, y me encuentro atenta a la remisión del poder, para poder asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial que está programada para el 25 de noviembre de 2025 a las 10:00 a.m.**
10.	**El 04 de septiembre de 2025 se me remitió por correo electrónico asignación en el sentido de rendir concepto dentro de actuación administrativa iniciada por el señor Donaldo Reyes Ortega. No obstante lo anterior, en el correo no se me adjunto ni la reclamación administrativa ni sus antecedentes. Por lo cual el 04 de septiembre de 2025 solicité tanto la reclamación como sus antecedentes. El 11 de septiembre de 2025 se me remitió un link con alguno de los antecedentes. El 19 de noviembre de 2025 se remitió concepto a la Oficina Jurídica.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: equipojuridicocorpamag@gmail.com

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Noveno (09) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

[1] Informe No. 09.
[2] Contrato No. 010 de 2025.

Del Respetado Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 194

CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764080047391 que habilita desde CKZE 140 hasta CKZE 5000. Vence 2026-03-23

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST

SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN
NIT	800099287 4

DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395

POR CONCEPTO DE

FACTURA DE VENTA CKZE 194

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**
19/11/2025	19/11/2025	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE OCTUBRE DE 2025 AL 17 DE NOVIEMBRE 2025. EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.010 DE 2025 . SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No 9.	1	Und.	10.588.235	19%	2.011.765	10.588.235

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.588.235**
DESCUENTO	**0**
IVA	**2.011.765**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.600.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.600.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 19/11/2025 15:40:50

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: ae834103eaf0f2c87eec6250697e6f7d7de11b5c19786080a599e1151f57058a0354cea8ed5ddde274fb8851e6aa95fe --Fecha y Hora de Expedición : 19/11/2025 3:50:01 p. m.

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	**dv**	**Razon Social**	**Clase Aportante**	**Sucursal Principal**	**Direccion**	**Ciudad-Departamento**	**Teléfono**	**Exonerado SENA e ICBF**
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		**Clave**		**Tipo**	**Fecha**		**Pago**		
Pensión	**Salud**	**Pago**	**Planilla**	**Planilla**	**Limite**	**Pago**	**Banco**	**Dias Mora**	**Valor**
2025-10	2025-10	1928400791	9494737995	N	2025/11/05	2025/11/14	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	9	$1,296,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO

No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	

NOVEDADES

No.	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1											A	X				▫			▫							
2											C	X														

Total **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.829.397	No		PROTECCION	30	-$ 1.684.370	16%	SIN RIESGO	-$ 269.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	-$ 269.500		SANITAS	30	-$ 1.684.370	12,5%	-$ 210.600	$
							$ 2.829.397	No		PROTECCION	30	$ 5.919.664	16%	SIN RIESGO	$ 947.200	$ 0	$ 0	$ 29.600	$ 29.600	$ 0	$ 1.006.400		SANITAS	30	$ 5.919.664	12,5%	$ 740.000	$
																					$ 736.900						$ 529.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	-$ 210.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	-$ 1.684.370	0,522%	1	-$ 8.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 740.000			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 5.919.664	0,522%	1	$ 31.000	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 529.400						$ 0						$ 22.200				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	1928400791	9494737995	N	2025/11/05	2025/11/14	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	9	$1,296,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$736,900	$4,300	$0	$741,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$736,900	$4,300	$0	$741,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$22,200	$200	$0	$22,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$22,200	$200	$0	$22,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$529,400	$3,000	$0	$532,400
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$529,400	$3,000	$0	$532,400
TOTAL				**1**	**$1,288,500**	**$7,500**	**$0**	**$1,296,000**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	1875104499	9493221723	I	2025/11/05	2025/10/24	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	230201	30	$1,684,370	$269,500	EPS005	30	$1,684,370	$210,600		0	$0	$0	14-23	30	$1,684,370	$8,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$1,684,370**	**$269,500**			**$1,684,370**	**$210,600**			**$0**	**$0**			**$1,684,370**	**$8,800**		**$0**	**$0**

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$269,500	$0	$0	$269,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$269,500	$0	$0	$269,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,800	$0	$0	$8,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,800	$0	$0	$8,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$210,600	$0	$0	$210,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$210,600	$0	$0	$210,600
TOTAL				1	$488,900	$0	$0	$488,900

2025/10/24 07:41 AM

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 20 de noviembre de 2025.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Noveno (09) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 010 de 2025. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a ingresos provenientes para el mes de OCTUBRE de 2025.

Me permito manifestar que en lo que respecta al mes de OCTUBRE de 2025, he cancelado a la fecha dos (2) planillas, una I y una N de corrección.

- Número de la Planilla N de OCTUBRE de 2025: 9494737995. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de OCTUBRE 2025: $1.296.000
- Número de la Planilla I de OCTUBRE de 2025: 9493221723. Valor pagado en esta planilla: $488.900 (Ibc reportado en esta planilla: $1.684.370).

Por las dos (2) planillas se canceló en total el valor de: $1.784.900.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Cel: 3008439095.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 20 de noviembre de 2025.

SEÑORES
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 7 2 4 9 0 2	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3				2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	%
83. Nacional público	%
84. Nacional privado	%
85. Extranjero	%
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO